



fraudes o introduccion continua de ganado en
 forma y en el mal estado que constituye a
 este Pueblo en mayores males, y tambien
 que la mayor parte las daga referidas cuando
 trata del primer, y todo en conformidad
 de lo que se contiene en el Real Decreto de
 18 de Mayo de 1833, y a los preceptos de la ley
 y a los opinos jurats de la corporacion, y la
 Comision expresada igualmente y personal
 de su confianza para garantizar la provision
 de carne, y todo lo que toca al presente ano.
 Y a que efecto este arrendato y garantia con
 do el Ayuntamiento nada puede acordar y de
 roque el actual arrendamiento, ni alterar la manera
 de sus condiciones, y nada duda ni pueda dudar
 que puesto el arrendatario en posesion es solo
 el Rey N. S. quien puede rescindir el contrato,
 o bien los Tribunales de Justicia en contradiccion
 juicio, al paso que cuando aprobado por la Au-
 toridad Superior de aquel Reino, no puede ante
 en sus condiciones, la condicion de condiciones
 como que sea Reglamento es a quien compete
 declarar si son convenientes o perjudiciales, y
 los arrendamientos subsecuentes, y no para el
 presente que tiene ya aprobado como daga

